#### **ORDENANZA Nº 15**

# TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

## ORDENANZA REGULADORA

# Fundamento jurídico

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece mediante la presente ordenanza la regulación de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública o por la inmovilización de los mismos.

# Objeto

### Artículo 2

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un depósito municipal, o su inmovilización por procedimiento mecánico, en los casos previstos en el ordenamiento vigente.

Hecho imponible

#### Artículo 3

El hecho imponible lo constituye:

- 1.La inmovilización de vehículos en la vía pública.
- 2.La retirada de vehículos de la vía pública y su posterior almacenamiento en el depósito municipal.

Todo ello al amparo de lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Seguridad Vial y mismos artículos 70 y 71 de la Ordenanza de Circulación, vigentes en cada momento.



C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103 massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

#### Artículo 4.

Para la adopción de estas medidas podrán utilizarse medios municipales y, excepcionalmente, los servicios retribuidos de particulares.

# Sujetos pasivos

### Artículo 5.

Serán sujetos pasivos de estas tasas las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre figuren inscritos los vehículos en los registros de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, las que figuren como titulares en la documentación del vehículo. Subsidiariamente será responsable el conductor autorizado.

#### Artículo 6.1.

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un Depósito Municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia del traslado de aquél.

2.La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

### Base de gravamen

#### Artículo 7.

Se tomará como base de la presente exacción:

- a) Tratándose de la retirada de vehículos, cada servicio prestado desde la vía pública en que se encuentre hasta el Depósito Municipal.
- b) Por la permanencia o estancia en el Depósito Municipal de Vehículos, cada día o fracción.
- c) Por la inmovilización de vehículos, el coste del servicio.

#### **Tarifas**

#### Artículo 8.

Las exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Cuotas por retirada de vehículos:

1.1.Por retirada de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 41 €.



C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103 massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

- 1.2. Por retirada de vehículos de hasta 1.500 kg de peso: 54 €.
- 1.3. Por retirada de vehículos de más de 1.500 kg de peso: 74 €.

# Epígrafe 2

- 2.1. Servicios prestados entre las 22 y las 6 horas del día siguiente por retirada de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 50 €.
- 2.2. Servicios prestados entre las 22 y las 6 horas del día siguiente por retirada de vehículos de hasta 1.500 kg de peso: 67 €.
- 2.3. Servicios prestados entre las 22 y las 6 horas del día siguiente por retirada de vehículos de más de 1.500 kg de peso: 91 €.

Epígrafe 3. Cuotas por depósito de vehículos:

- 3.1. Por almacenaje de vehículos:
  - a) De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 5 €/día o fracción.
  - b) De turismo o cualquier otro vehículo de cuatro ruedas: 6 €/día o fracción.
  - c) De camiones o cualquier otro vehículo de similares dimensiones: 7 €/día o fracción.

Epígrafe 4. Cuotas por inmovilización.

4.1. Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase: 16 €/día o fracción clase.

Normas de gestión

#### Artículo 9.

Si en el momento en que se estén efectuando los trabajos de levantamiento del vehículo que obstaculiza el tráfico y, en todo caso, antes de que la auto-grúa inicie la marcha con el vehículo remolcado se presentara su propietario o conductor, no se procederá al remolque del mismo estando obligado el propietario o conductor a abonar la tasa correspondiente con bonificación del 50 por 100 de la tarifa.

#### Artículo 10.1.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando de su utilización pudiera



C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103 <u>massalaves.alc@cv.gva.es</u> - CIF P4616400J

derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el número 2 del artículo 12 de la Ley de Tráfico.

2.La inmovilización se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas concernientes, previo pago de los gastos ocasionados.

#### Artículo 11.

Si el inmovilizador fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la autoridad judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

#### Artículo 12.1.

Sobre la base de los documentos expresados en el artículo anterior, se procederá a efectuar la correspondiente liquidación tributaria, que tendrá carácter provisional, expidiendo seguidamente instrumento de cobro en talón de cargocarta de pago, cuyo ingreso realizarán los interesados en las propias oficinas del servicio.

- 2. Las liquidaciones que practiquen los funcionarios designados, al efecto como consecuencia del cobro inmediato en la vía pública a que se refiere el artículo 9 serán realizadas mediante recibo-talonario, con copia. El importe recaudado por tal procedimiento se ingresará diariamente.
- 3. Diariamente se procederá a realizar el ingreso del importe de las liquidaciones cobradas en la fecha anterior, en la cuenta bancaria que se designe por la Tesorería.

# Artículo 13.1.

Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal o inmovilizado por las causas reguladas en la presente ordenanza, el conductor, el propietario o, en su defecto, el titular administrativo, solicitará de la Policía Municipal restitución o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad.

2. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuviesen en los depósitos municipales, ni se levantará la inmovilización de un vehículo mientras no se acredite haber hecho efectivo el pago de las tasas devengadas por aplicación de la presente ordenanza, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o garantizado el importe de la liquidación.



3.El pago de las liquidaciones de las presentes tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones de multas que fueran procedentes por infracción de las normas de tráfico o de policía urbana.

#### Artículo 14.

Los débitos procedentes de las tasas reguladas en esta ordenanza que no fuesen satisfechos en el plazo establecido en el Reglamento de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, a contar desde la fecha de notificación del requerimiento que se haga al titular, a fin de que retire el vehículo y efectúe el pago de las tasas, se ejecutarán por la vía de apremio administrativo, previa la expedición de las correspondientes certificaciones de débitos.

# Artículo 15.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, con el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las disposiciones reguladoras de vehículos abandonados en las vías públicas y la retirada y depósito de los mismos.

#### Artículo 16.

De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la orden de 14 de febrero de 1974, en el supuesto de que los titulares hayan manifestado de forma expresa abandonar los vehículos, el alcalde dispondrá de ellos a beneficio de la Administración Municipal o, en su caso, decidirá la adjudicación inmediata al hallador o particular denunciante, siempre que éste haya tomado a su cargo los gastos de retirada, transporte y depósito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Municipal podrá ejercitar las acciones que correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

# Venta de vehículos no retirados por los propietarios

#### Artículo 17.1.

El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos al efecto cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, transcurra más de un mes sin que aquéllos hayan instado la restitución de los vehículos.

2.Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia



C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103 <u>massalaves.alc@cv.gva.es</u> - CIF P4616400J

mediante dos inserciones discontinuas o en el del Estado por vehículos matriculados fuera de esta provincia.

Transcurridos dos años desde la última publicación, se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona o entidad que, al retirar el vehículo, hubiere asumido el pago de los gastos de retirada y custodia, si se previese que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro, o que el precio de venta disminuiría grandemente o que el valor al final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

- 3. El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos, el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo, se adjudicará al Ayuntamiento o a la persona o entidad que hubiere asumido el pago de los gastos, según expresa el párrafo 2 de este artículo.
- 4. En todo caso, no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta sin que previamente se hagan efectivos en la Caja de la Corporación todos los derechos por recogida y custodia y los gastos que se hubieren originado por la enajenación pública.

# Supuestos de no sujeción

# Artículo 18.

No quedarán sujetos al pago de tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formalizada.

### Infracciones y sanciones tributarias

#### Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo que disponga la Ley General Tributaria y el resto de normativa aplicable.

### Disposición adicional

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público.



C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103 massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

# Disposición final

La presente ordenanza tiene vigencia a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia que se produjo en el BOP Nº67 del día 19/03/2008 y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.